

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403446  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Atención Dependencia. Demora revisión PIA. Nuevas preferencias.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Alicante (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que el 28/12/2022 se presentó solicitud de reconocimiento de situación de dependencia. Dado el agravamiento en su estado de salud, afectada de la enfermedad de Alzheimer, el 24/09/2023 presentó nuevas preferencias, Centro de Día, en concreto el Centro AFA (Asociación Enfermos Alzheimer Alicante). El 09/11/2023 mediante resolución le fue reconocido un grado 3 de dependencia.

En el citado escrito se hacía referencia a que el 23/04/2024 le había sido resuelto el PIA concediéndole el Servicio de Ayuda a Domicilio que no había hecho efectivo, dada la situación de agravamiento de la enfermedad.

Se indicaba que se había presentado una solicitud de nuevas preferencias, una Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Reclamaba la prestación de Centro de Día solicitada en septiembre de 2023.

Por ello, el 18/09/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera sendos informes sobre este asunto.

El 27/09/2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento indicando, sustancialmente, que el informe social relativo a las nuevas preferencias se había emitido el 17/05/2024 y que en esos momentos el expediente se encontraba pendiente de que la Dirección General de la Dependencia y de las Personas Mayores, dictará resolución.

Tras dar traslado de este a la promotora, el 07/10/2024 tuvo entrada escrito de esta corroborando las fechas del informe y ratificándose en el objeto de la queja.

Teniendo constancia de la recepción de la resolución de informe inicial por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 23/09/2024, sobrepasado ampliamente el plazo de un mes no tuvo entrada informe alguno de dicha administración.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403446, de 15/11/2024](#) dirigida exclusivamente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la que, además de recordar el deber legal de colaboración con esta institución, sugeríamos que,

procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, sobre el derecho de la persona dependiente a las prestaciones de Centro de Día y Cuidador no Profesional (ambas compatibles), incluyendo los efectos retroactivos correspondientes.

El 21/11/2024, fuera de plazo, tuvo entrada el informe inicial solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que fue remitido a la interesada. En dicho informe se indicaba, entre otras cuestiones:

con fecha 14 de noviembre de 2024 se ha resuelto la modificación de su PIA reconociendo la prestación para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales solicitada en sus nuevas preferencias.

Finalmente, con respecto a la solicitud de un servicio de Centro de Día en AFA- Alicante cabe señalar que, constando en su expediente de dependencia como preferencia adicional, la unidad administrativa competente está analizando la disponibilidad de plaza en el centro solicitado y en cuanto exista una plaza disponible se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

El 30/12/2024 tuvo entrada escrito de la promotora ratificando los extremos del informe, indicando que se le había abonado unas cantidades en su cuenta, pero no sabía a qué correspondían en tanto no se le había notificado la resolución correspondiente; seguía a la espera de que se le llamará para el centro de día.

Tenemos constancia que el 21/11/2024 la Administración recibió la Resolución de consideraciones dictada el 15/11/2024 sin que, transcurrido ampliamente el mes de plazo, se hubiera recibido respuesta alguna.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución al remitir los informes solicitados fuera de plazo ni ha dado respuesta a la Resolución de consideraciones emitida por esta institución el 15/11/2024. No obstante, dicha Administración ha aceptado parcialmente las sugerencias de la citada Resolución, al aprobar la modificación del PIA.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos recordar a esa Administración que la notificación es parte de la obligación de resolver establecida en el artículo 40 de la Ley 39/2015, que, expresamente, establece que «Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado».

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana